



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COM PRAVENTA
DEMANDANTE	OLGA BENAVIDES PINZÓN
DEMANDADOS	MARIA DE JESÚS ORJUELA BOHÓRQUEZ Y CARLOS JULIO ACUÑA HERNANDEZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00049 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada en término y observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 390 ibídem, se admite la anterior demanda de nulidad de promesa de compraventa y en consecuencia restitución de servidumbre, instaurada a través de apoderada por la Sra. **OLGA BENAVIDES PINZÓN CC. No. 20'772.063**, contra los demandados **MARÍA DE JESÚS ORJUELA BOHÓRQUEZ C.C. No. 20.774.604** y **CARLOS JULIO ACUÑA HERNANDEZ C.C. No. 3.108.478**, la que se tramitará por el procedimiento verbal sumario determinado en el art. 390 y ss., atendiendo la cuantía.

En consecuencia, se dispone:

Notificar y dar traslado de la demanda a los demandados señores **MARÍA DE JESÚS ORJUELA BOHÓRQUEZ** y **CARLOS JULIO ACUÑA HERNANDEZ** en la forma y términos del art. 291 CGP, concordante con el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el art. 391 CGP.

Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario determinado en el art. 390 y ss.

Se solicita designar auxiliar de la justicia para verificar los datos físicos de los inmuebles, la correspondencia con las pruebas documentales y el objeto real del contrato de promesa de compraventa demandado.

Teniendo en cuenta la solicitud de peritaje, se recuerda, lo previsto en el art. 227 CGP: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...”*

Reconocer personería para actuar a la Dra. **BLANCA MARIA CONSUEGRA CONSUEGRA C.C. No. 28.205.791** y T.P. 341476 CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75a52abf6483af93a8bd1c7cc6b7d5fc412228cd006039802b72f5b9c1361cc**

Documento generado en 02/09/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>